| | |
|---|---|
| Sentencia impugnada: | Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 23 de enero de 2003. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Destilería del Yaque, C. por A. |
| Abogados: | Dres. José A. Columna, Willian I. Cunillera Navarro y Lic. Francisco S. Durán González. |
| Recurridos: | Transferencias Internacionales Company, Inc., y compartes. |
| Abogados: | Dres. Luis Víctor García de Peña, Andrés Bobadilla, Fernando Henríquez y Licda. Irene María Luperón Fernández. |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 31 de enero de 2018.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

# DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Destilería del Yaque, C. por A., organizada de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por la entidad Participadora B & P, S. A., en su calidad de administradora, quien a su vez está debidamente representada por el señor Carlos Alberto Bermúdez Pippa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0033917-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia comercial núm. 1, de fecha 23 de enero de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Irene María Luperón Fernández, por sí y por los Dres. Luis Víctor García de Peña, Andrés Bobadilla y Fernando Henríquez, abogados de la parte recurrida, Transferencias Internacionales Company, Inc., Participaciones, S. A., José Armando Bermúdez Pippa, José Armando Bermúdez Madera y Domingo Octavio Bermúdez Madera;

Oído el dictamen del magistrado procurador general de la República, el cual termina: "Único: Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto por DESTILERÍA DEL YAQUE, C. POR A., contra la sentencia del 23 de enero del 2003, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 15 de septiembre de 2003, suscrito por los Dres. José A. Columna y Willian I. Cunillera Navarro y el Lcdo. Francisco S. Durán González, abogados de la parte recurrente, Destilería del Yaque, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 21 de octubre de 2003, suscrito por el Dr. Luis Víctor García de Peña y los Lcdos. Andrés E. Bobadilla y Fernando P. Henríquez, abogados de la parte recurrida, Transferencias Internacionales Company, Inc., Participaciones, S. A., José Armando Bermúdez Pippa, José Armando Bermúdez Madera y Domingo Octavio Bermúdez Madera;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de mayo de 2006, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 22 de enero de 2018, por el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, jueza de esta sala, y Robert C. Placencia Álvarez, juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: "**Primer Medio:** Falta absoluta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa. Contradicción, insuficiencia e incongruencia de motivos; **Tercer Medio:** Violación al principio que instituye el efecto devolutivo del recurso de apelación";

Considerando, que previo al estudio de los argumentos formulados en su memorial de casación por la parte recurrente, procede que esta jurisdicción, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, en ese sentido, es preciso destacar que el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que: "En los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia. El memorial deberá ir acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna y de todos los documentos en que se apoya la casación solicitada, salvo lo dispuesto por la Ley de Registro de Tierras";

Considerando, que el examen del expediente advierte que la parte recurrente junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente solo existen fotocopias de la sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el recurso de casación de que se trata con el mandato de la ley, respecto a los requisitos o presupuestos procesales que debe reunir el recurso para su admisibilidad y ante la falta comprobada del depósito de una copia auténtica de la sentencia que se recurre para la admisión del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare su inadmisibilidad y, como consecuencia de la decisión que adopta esta sala, resulta innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su

propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara, de oficio, inadmisible el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Destilería del Yaque, C. por A., contra la sentencia comercial núm. 1, de fecha 23 de enero de 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de enero de 2018, años 174º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.